

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-002460-0

Auto No. 1733

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022).

Corregida la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por Jonathan Javier Carabali contra Clara Andrea Chantre Caicedo, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda.
2. De la demanda CÓRRASE traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin, de conformidad con el numeral 3. del artículo 291 del C.G.P.
4. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
5. CITAR al Defensor Séptimo de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor, de la sociedad y de la institución familiar.
6. CITESE al Procurador 8^a para asuntos de familia adscrito al despacho.
7. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA LILY RAMÍREZ TARAZONA abogada titulada con T. P. No. 318.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ